



El empleo
es de todos

Mintr

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020721500100000051
	Fecha	2020-01-14 04:22:13 pm
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	GRUAS BISON	
Anexos	0	Folios 5

COR08SE2020721500100000051

Al responder por favor citar este número de radicado

Tunja, 14 de enero de 2020

Señor:

FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ

Representante Legal

GRUAS BISON

Carrera 15 No. 28 – 42 Barrio 20 de Julio

Bogotá, D.C.

**Asunto: Notificación X AVISO Auto No. 1656 del 30/10/19
Rad. 1575 del 23/05/19**

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al empleador de la empresa **GRUAS BISON** Representada Legalmente el señor **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ**, del Auto No. 1656 "A través del cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le profiere **PLIEGO DE CARGOS**", por parte de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos", Se informa que contra dicha decisión **NO** proceden recursos, avisándole que le corre traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite y o a porte pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda podrá presentar descargos Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Auto No. 1656 de 2019
c.c. Expediente

Elaboro: M Garcia

Cón Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Del
18 JAN 2020

Dirección Territorial Boyacá

Dirección: Carrera 9A No. 14-46

Tunja – Boyacá

Teléfonos PBX - Radicación

7460910 – 7460911/012 Ext: 15260

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Tunja – Boyacá

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

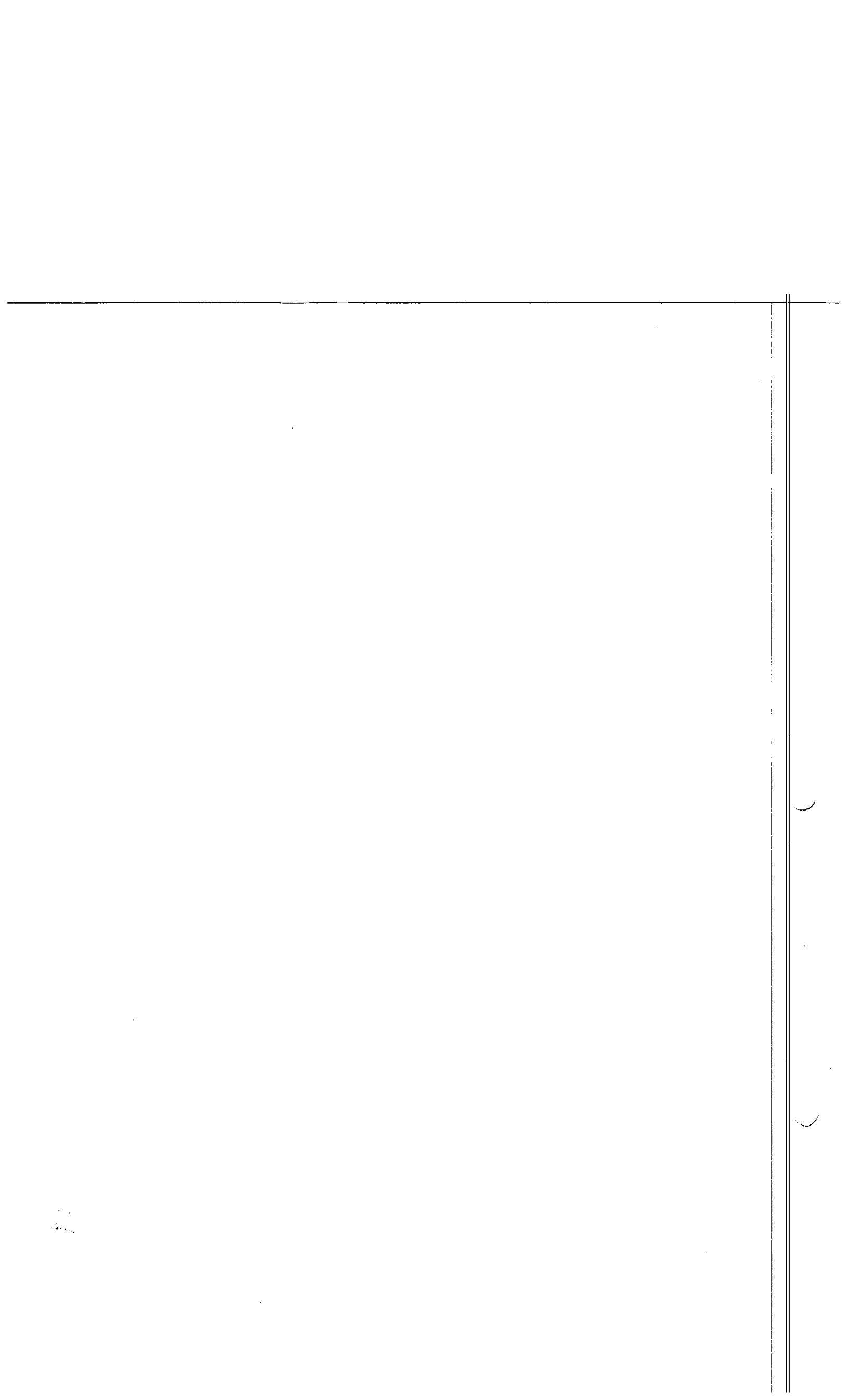
0180001125183

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOYACA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

AUTO No. 1656 DE 2019

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ propietario del establecimiento de comercio GRUAS BISON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4043509”

Tunja, 30 de octubre de 2019

Radicación 11EE2019721500100001575 de 23 de mayo de 2019.

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Concluida la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 1027 de 19 de julio del año 2019, considera el Despacho que existe mérito para iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** con fundamento a los siguientes hechos:

Hechos en los que se soporta la decisión de Proferir Pliego de Cargos en contra del Empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

Teniendo en cuenta la queja radicada bajo el No. 11EE2018721500100001575 de 23 de mayo de 2019. en la que se plasma que;

"Yo Efrain Tobaría Combaria identificado con cedula 7070390 me dirijo cordialmente hacia ustedes con el fin de dar a conocer que en la empresa GRUAS BISON ubicada en la carrera 15 28 42 barrio 20 de julio Tunja, teléfono 3142937142 para la cual yo labore se incumplieron mis derechos como trabajador, puesto que desde el 1 de noviembre de 2016 al 1 de noviembre de 2017 trabaje como operador de grúa sin seguridad social ni ninguna otra prestación de servicios ya que mi jefe inmediato el señor Fredy Antonio Echeverría López identificado con cedula de ciudadanía 40043509 hizo caso omiso de mis derechos como trabajador ya que es considerado un trabajo de alto riesgo. A partir de del 1 de febrero hasta el 28 de abril del presente año trabaje bajo las mismas condiciones ya mencionadas viéndome obligado a dejar este empleo por mejores oportunidades laborales no comuniqué a mi jefe inmediato Fredy Antonio Echeverría a tiempo y por esta razón me adeuda un mes de mi salario más las comisiones ya pactadas del trabajo realizados con la grúa PH y un año sin recibir prestaciones sociales ni mis elementos básicos de protección personal." (Folio 1 a 5).

Que como consecuencia de lo anterior con Auto No. 1027 de 19 de julio del año 2019 la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra del empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** por presunta violación a los artículos 134 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y artículo 22 de la Ley 100 de 1993. (Fol. 6).

Que a folio 7 obra Auto No 1036 de 22 de julio de 2019 dando cumplimiento a comisión.

Que con oficios No 08SE2019741500100001932 de 2019-07-24 se comunica auto No 1027 de 19 de julio de 2019 y 1036 de 22 de julio de 2019 y se solicitan pruebas al empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** y con oficio No. 08SE2019741500100001935 de 24-07-2019 se comunica apertura de averiguación preliminar al señor **EFRAIN TOBARIA COMBARIZA**. (Fol. 8 y 9):

Que a folio 10 obra certificación de entrega de correspondencia de la empresa 472, en la cual se evidencia que el día 25 de julio de 2019 se realizó la entrega efectiva del oficio No.08SE2019741500100001932 de 24 de julio de 2019 fue entregado a la empresa averiguada, sin que esta hubiera dado respuesta.

3. ANALISIS DE LO ACTUADO

Luego de un análisis de lo obrante en el expediente y atendiendo su contenido el despacho colige que presuntamente, el empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** incurrió en una presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 134 y 306 del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

Código Sustantivo del Trabajo y numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 22 de la ley 100 de 1993.

Una vez revisados los documentos que se allegaron al expediente este despacho considera que hay lugar a dictar Pliego de Cargos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se advierte que el empleador averiguado no se pronunció respecto a los documentos solicitados en averiguación preliminar en relación con la queja presentada por el señor **EFRAIN TOBARIA COMBARIZA**, por tanto, el averiguado no acreditó el pago de salario, prima de Servicios, Cesantías Intereses de las mismas y no acreditó la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones del trabajador señor **EFRAIN TOBARIA COMBARIZA**,

Así las cosas, observa este despacho que el averiguado guardó silencio frente al comunicado remitido por el Inspector comisionado, lo cual no lo exonera de responsabilidad.

Pertinente es pronunciarse frente al silencio que mantuvo durante toda la actuación el empleador Averiguado, es así como el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública, a garantizar el mismo.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. (..) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio, (Corte Constitucional, Sentencia 1021 de 2002), para el caso que nos ocupa la administración realizó todas las actuaciones que se tienen previstas en las normas librando todas las comunicaciones a lugar al Averiguado, sin que este hubiera ejercido su derecho de defensa como antes se dijo.

No puede declararse renuente al Averiguado que, en el curso de una actuación, no de respuesta, ni allegue lo requerido por el funcionario de instrucción, porque precisamente el guardar silencio es un derecho de defensa válido en nuestra legislación y la carga de la prueba en materia administrativa recae en el Estado.

Por lo anterior considera el despacho pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y dictar Pliego de Cargos en contra del empleador, **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON**, como quiera que el mismo no aportó las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas, o que pudieran concluir que efectivamente cumpliera con las normas presuntamente vulneradas.

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4043509, se domicilia en la Carrera 15 No 28-42 Barrio 20 de julio Tunja.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario el Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4043509 de las normas que se transcriben a continuación:

ARTICULO 134 del Código Sustantivo del Trabajo

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

ARTÍCULO 306 del Código Sustantivo del Trabajo. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(....)

Artículo 22 de la ley 100 de 1993

"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

6. CARGOS

CARGO PRIMERO:

Presunta Violación al Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo. Por cuanto presuntamente no se cumplió con la obligación del pago de salarios.

CARGO SEGUNDO:

Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo. como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de prima de servicios.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

CARGO TERCERO:

Presunta Violación a los Numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Como quiera que presuntamente el empleador no cumplió con la obligación de pago de cesantías e intereses de estas.

CARGO CUARTO:

Presunta Violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993, toda vez que el empleador presuntamente no cumplió con la obligación de pagar los aportes al sistema general de pensiones a sus trabajadores.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en *de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente* (Numeral 2 (subrogado L 50/70, art. 97) del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, *modificado por la Ley 1610 de 2013*)

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del empleador **FREDY ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ** propietario del Establecimiento de Comercio **GRUAS BISON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4043509 con domicilio en Carrera 15 No 28-42 Barrio 20 de julio, de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presunta Violación al Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo. Por cuanto presuntamente no se cumplió con la obligación del pago de salarios.

CARGO SEGUNDO:

Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo. como quiera que presuntamente el empleador no ha cumplido con la obligación del pago de prima de servicios.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al empleador FREDY ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

CARGO TERCERO:

Presunta Violación a los Numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Como quiera que presuntamente el empleador no cumplió con la obligación de pago de cesantías e intereses de estas.

CARGO CUARTO:

Presunta Violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993, toda vez que el empleador presuntamente no cumplió con la obligación de pagar los aportes al sistema general de pensiones a sus trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Inspector de Trabajo de Tunja doctor **LUIS ORLANDO BONILLA.**

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

Proyecto: LuisB
Reviso/Aprobó: AlexandraS

472		Motivos de Devolución		Número	
Dirección, Estado, No. Reside		Desconocido		Rehusado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Cerrado		No Reclamado	
Nombre del distribuidor:		Fallecido		No Contactado	
C.C. 71 FEB 2020		Fuera Mayor		Apartado Clausurado	
Centro de Distribución:		Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
Observaciones C.C. 60807639		C.C.		Centro de Distribución:	
21-26 75-784		Observaciones:		Barcode	